



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 17 DE JULIO DE 1992

Número 165

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución por la que se desarrolla la Orden de 12 de mayo de 1992. 5267

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE SANIDAD y CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Circular de las Direcciones Generales de Salud y Producción Agraria y Pesca, por la que se regulan las campañas de Rabia, Hidatidosis y Leishmaniosis del año 1992. 5267

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Anuncio de contratación directa para adquisición de un cromatógrafo. 5269
Anuncio de subasta para contratación de obras de acondicionamiento de caminos rurales. 5269

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio. Relación de las subvenciones concedidas por la Consejería de Administración Pública e Interior durante el segundo trimestre de 1992. 5269
Anuncio de adjudicaciones. 5272

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia

Edicto. 5272
Edicto. 5273
Edicto. 5273

Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 932/91. 5274
Expediente sancionador número 741/91. 5275
Expediente sancionador número 1.267/90. 5275
Expediente sancionador número 1.184/90. 5275
Expediente sancionador número 1.173/90. 5276
Expediente sancionador número 1.170/90. 5276
Expediente sancionador número 1.135/90. 5276

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Municipal de Lorca, S.A. 5277

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 65/89.	5285
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 789/90.	5285
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 641 de 1992.	5286
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 616 de 1992.	5286
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 615 de 1992.	5286
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 638 de 1992.	5286
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 637 de 1992.	5287
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 629 de 1992.	5287
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 434 de 1992.	5287
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 672 de 1992.	5287
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 453 de 1992.	5288
Primera Instancia e Instrucción de Cartagena. Juicio 71/92.	5288
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 62/92.	5288
Primera Instancia número Uno de Murcia. Estado legal de suspensión de pagos.	5288
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 710/90.	5289
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 282 de 1992.	5289
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 138/1991.	5290
Primera Instancia e Instrucción de San Javier. Procedimiento 30/92.	5290
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 588/89.	5290
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 397/90.	5291
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 550/89.	5291
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 110/90.	5291
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 755/89.	5292
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 141/92-A.	5292
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 1.011/90.	5293
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 515/92.	5293

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALCANTARILLA. Bases para la convocatoria de concurso para proveer en propiedad una plaza perteneciente a la categoría del grupo C.	5294
ALCANTARILLA. Bases para la convocatoria de concurso para proveer en propiedad cinco plazas pertenecientes a la categoría del grupo E.	5295
ALCANTARILLA. Bases para la convocatoria de concurso para proveer en propiedad nueve plazas, pertenecientes a la categoría del grupo D.	5296

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

7925 Resolución por la que se desarrolla la Orden de 12 de mayo de 1992.

Por Orden de 12 de mayo de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se regula la pesquería de la chirla (*Chamelea gallina*) en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Al objeto de proceder a la evaluación de los bancos antes del inicio de la campaña, se han realizado estudios de seguimiento de los mismos, de cuyos resultados, a la vista del informe emitido por personal técnico del Servicio de Pesca y Acuicultura, aconseja la declaración de vedas temporales en aquellas zonas explotadas, para su recuperación y otras destinadas a repoblación.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Pesca y Acuicultura y en base a la facultad que me confiere el artículo undécimo de la Orden de 12 de mayo de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca,

RESUELVO

Primero

Se declara veda total para la pesca de la especie chirla (*Chamelea gallina*) la zona comprendida entre los Cabos Negrete y Palos.

Segundo

Por esta Dirección General se realizarán muestreos periódicos de la zona vedada al objeto de determinar el tiempo de su duración en toda o parte de la misma.

Tercero

De la presente Resolución se dará cuenta a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia y la Comandancia Militar de Marina.

Dada en Murcia a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Ramón Sánchez Toribio**.

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y
Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

7923 Circular de las Direcciones Generales de Salud y Producción Agraria y Pesca, por la que se regulan las campañas de Rabia, Hidatidosis y Leishmaniosis del año 1992.

Los informes epidemiológicos y epizootiológicos emitidos por Organismos Internacionales, O.M.S., O.I.E., Centro Panamericano de Zoonosis, evidencian una continua expansión de la rabia y otras zoonosis.

Con el fin de prevenir su aparición en la población humana es necesaria la aplicación de medidas profilácticas en la población animal que pueda actuar como transmisora (caninos, felinos, zorros, quirópteros...), incidiendo en la lucha contra la rabia a fin de mantener el nivel inmunitario en los animales que conviven con el hombre, y en el diagnóstico y control de la leishmaniosis e hidatidosis.

Según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias y Reglamento que la desarrolla, así como en el artículo 8 punto 2, de la Ley General de Sanidad (Ley 14/86, de 25 de abril), en relación con la prevención y lucha contra las zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre, debido a la vida animal o a sus enfermedades, y en virtud de las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en materia de Sanidad, y dada la importancia de dar continuidad a las campañas antirrábicas impulsa a la Dirección General de Salud y a la

Dirección General de Producción Agraria a normalizar el desarrollo de la referida campaña para el presente año mediante las siguientes,

INSTRUCCIONES

1.—Objetivo. La presente Campaña contra la Rabia alcanzará a las especies canina y felina, e incluirá, asimismo, el diagnóstico y control de la hidatidosis y leishmaniosis.

2.—Ámbito temporal. La campaña se iniciará con carácter inmediato y se prolongará hasta el 30 de septiembre.

Para facilitar las tareas de vacunación, en el plazo de quince días desde la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Colegio Oficial de Veterinarios elaborará la programación de las concentraciones vacunales y el desarrollo de la campaña, remitiendo la misma a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y a la Dirección General de Salud.

3.—La vacunación se efectuará exclusivamente por veterinarios colegiados en concentraciones, dispensarios municipales, clínicas veterinarias u otras instalaciones apropiadas a tal fin.

4.—El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrá realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5.—Los veterinarios que deseen participar en la campaña de vacunación lo solicitarán al Colegio Oficial; éste

remitirá la selección de los mismos, detallada por municipios de actuación a la Comisión Regional Antirrábica para que ésta dé su visto bueno.

La citada Comisión estará formada por tres veterinarios en representación de la Dirección General de Producción Agraria, Dirección General de Salud y Colegio Oficial de Veterinarios y presidida por el Director General de Salud.

6.—El suministro de las vacunas a los veterinarios se realizará exclusivamente a través del Colegio Oficial de Veterinarios.

7.—Vacunación.

7.1. Canina. Tendrá carácter obligatorio, por lo que todos los perros deberán ser vacunados lo antes posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. El servicio se realizará de tal forma que los animales queden vacunados antes de la fecha reseñada en la instrucción 2.^a de la presente circular.

7.2. Felina. La vacunación de los gatos será aconsejada y recomendada con carácter general. Los que se sometán a la vacunación antirrábica preventiva habrán de tener más de seis meses de edad, y se les proveerá de la tarjeta sanitaria y de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

8.—Una vez finalizado el periodo oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier momento, sin imposición de sanción alguna, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que por imposibilidad material justificada no fueron vacunados con anterioridad.

9.—La vacunación, necesariamente, habrá de hacerse utilizando jeringuillas de un solo uso.

10.—A los propietarios de perros vacunados por primera vez se les entregará una tarjeta sanitaria, cumplimentada por el veterinario que efectúe la operación, y que se concederá a los perros después de su reconocimiento clínico y vacunación.

Asimismo, se proveerá al propietario de una chapa metálica de identificación que deberá ser fijada al collar del animal. Se diligenciará la ficha sanitaria y el parte de vacunación según impreso oficial.

Los propietarios de los perros vacunados en campañas anteriores deberán presentar la tarjeta sanitaria para ser diligenciada por el veterinario, una vez efectuados el reconocimiento y vacunación del animal. Los que hubieran extraviado dicha tarjeta se les confeccionará un duplicado con arreglo al número de censo anterior.

Los veterinarios remitirán mensualmente las certificaciones de los animales vacunados al Colegio Oficial de Veterinarios.

11.—Simultáneamente con la vacunación, los veterinarios actuantes deberán proceder a la toma de las siguientes muestras:

—Control de hidatidosis: 400 heces.

—Control de leishmaniosis: 300 sueros.

Deberán ser remitidas a la Sección de Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad en la última semana del mes en que haya tenido lugar la concentración.

12.—El Colegio Oficial de Veterinarios remitirá a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Sanidad, la

relación de animales vacunados, así como el informe de las incidencias producidas durante la realización de la campaña, antes de finalizar el primer trimestre de 1993.

13.—A partir de la fecha de finalización de la campaña antirrábica, todos los perros, cuyos dueños no posean la tarjeta sanitaria de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios oficiales competentes, y se sacrificarán si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus propietarios.

En el caso de reclamación, los animales serán entregados a los propietarios una vez vacunados y hayan sido abonados los derechos que esto ocasione, así como la oportuna sanción.

Si el animal recogido lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de catorce días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal será cedido o sacrificado (artículo 15, punto 3. Ley 10/90 de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía).

14.—El sacrificio de los animales se efectuará bajo el control y responsabilidad del veterinario y deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata (artículo 19, Ley 10/90, de 27 de agosto).

15.—Terminada la campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre municipios si no van amparados por la tarjeta sanitaria debidamente diligenciada. Las empresas de transportes no permitirán el embarque de aquellos que no justifiquen este dato. Los dueños que los transporten en sus vehículos sin cumplir los requisitos exigidos serán acreedores de las sanciones pertinentes.

16.—Los perros propiedad de personas en tránsito por la Región, serán vacunados, previa solicitud a los Servicios Veterinarios correspondientes, comunicando la Dirección General de Salud las vacunaciones efectuadas a sus respectivas Comunidades Autónomas.

17.—En cumplimiento de la legislación vigente, los perros que hayan mordido a una persona se mantendrán en observación veterinaria durante un periodo de 14 días. Pudiendo efectuar la misma los Servicios Veterinarios Oficiales o veterinarios en ejercicio libres, estando obligados estos últimos a asumir la responsabilidad inherente a dicha observación, comunicando por escrito dirigido a la Dirección General de Salud, el inicio y término de la misma en el plazo de 48 horas, recordando a los propietarios de perros u otros animales domésticos que en caso de mordedura no deben sacrificarlos —en ningún caso— esté o no vacunado, sino que deben someterse a observación.

18.—Se tomarán muestras para su análisis de los perros que hayan mordido a personas, si mueren durante el periodo de observación.

19.—Como prevé el artículo 12 de la Ley de Epizootias, las Consejerías de Sanidad y Agricultura, Ganadería y Pesca, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito en la lucha contra las zoonosis.

20.—En el ámbito de su competencia, los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma impondrán las oportunas sanciones por las infracciones que se cometan a las disposiciones vigentes en esta materia.

Se interesa la colaboración de todos los ciudadanos para el eficaz cumplimiento de lo ordenado, así como de las autoridades en la aplicación y control de la presente Circular.

Murcia, 17 de junio de 1992.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José R. Sánchez Toribio**.—El Director General de Salud, **José M.ª García Basterrechea**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8028 ANUNCIO de contratación directa para adquisición de un Cromatógrafo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, de la Ley 3/91, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia, para 1992, a continuación se expresan las condiciones generales de la inversión a realizar, según expediente 33/92:

Objeto del contrato: Adquisición de un cromatógrafo líquido, con destino al Centro de Investigación Agrarias.

Presupuesto-tipo: Cinco millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesetas (5.666.154 pesetas), a la baja.

Oficina donde puede examinarse el expediente:

En la Sección de Contratación de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, 8 en Murcia), está de manifiesto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, donde se expresa las bases por la que ha de regirse la contratación.

Lugar y plazo para presentación de proposición:

En el Registro General de esta Consejería, durante los ocho (8) días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último coincida en sábado, y hasta las catorce (14), horas del último día.

Gastos de publicidad:

El importe de este anuncio, será a cargo del adjudicatario.

Murcia, a 3 de julio de 1992.—El Vicesecretario, **Juan José Camarasa Casterá**.

7927 ANUNCIO de subasta para contratación de obras de acondicionamiento de caminos rurales.

Denominación de la obra, plazo de ejecución y presupuesto: Obras de acondicionamiento de los caminos rurales de servicio, correspondientes al Plan de Caminos de los términos municipales de Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Molina de Segura y Ulea, 1.ª Fase, expediente 20/92; con un plazo máximo de ejecución de 16 meses y un presupuesto de contrata de doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientas sesenta y nueve mil novecientas veintiséis pesetas (234.469.926 pesetas), a la baja, con la siguiente distribución por anualidades:

Año: 1992, 100.000.000 de pesetas.

Año: 1993, 134.469.926 pesetas.

Sistema de adjudicación y documentación exigida: El contrato se adjudicará por el sistema de subasta-abierta. Las empresas interesadas presentarán la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada o legalizada:

Sobre n.º 1: Documentación administrativa:

1.º En el caso de persona física, D.N.I., o documento que reglamentariamente lo sustituya; en el caso de persona jurídica, poder bastanteado en la Asesoría Jurídica de esta Comunidad Autónoma.

2.º Certificado de Clasificación expedido por el Registro Oficial de Contratistas, acreditativo de que la empresa lo está al menos, en Grupo G, Subgrupo 6, Categoría E.

3.º Declaración responsable en la que se haga constar que el Certificado de Clasificación está vigente y que la empresa no incurre en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para contratar con la Administración, previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

4.º Para el caso de que el oferente sea una Agrupación Temporal de Empresas, cada uno de sus miembros acreditará su capacidad mediante la aportación de los documentos reseñados en los apartados anteriores (en el caso de la clasificación, la suma de la que posean ambas empresas deberá ser igual o superior a la exigida); adjuntándose, además, un escrito en el que se especifiquen los nombres y circunstancias de los que lo suscriban, la participación de ambos, y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ostentará la plena representación de todos ellos ante esta Comunidad Autónoma.

Sobre n.º 2: Oferta económica: La proposición se ajustará al siguiente modelo:

«El que suscribe ..., con D.N.I. ..., en su propio nombre o en representación de ..., con N.I.F. ..., según apoderamiento que acompaño bastanteado, se comprometo a llevar a cabo las obras de ..., por la cantidad de ..., pesetas (en letra y número), incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ajustándose en un todo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas del proyecto (lugar, fecha y firma del proponente).

Lugar de información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, 8, en Murcia, se encuentran de manifiesto el proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En el Registro General de esta Consejería, durante los quince (15) días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las 14 horas del último día.

Apertura de plicas: En las dependencias de esta Consejería, y a las 13 horas del segundo día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación.

Gastos de publicidad: El importe de éste y demás anuncios de difusión de la licitación, serán a cargo del adjudicatario.

Murcia, a 3 de julio de 1992.—El Vicesecretario, **Juan José Camarasa Casterá**.

Consejería de Administración Pública e Interior

8029 ANUNCIO.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en el Anexo I se detalla la relación de las subvenciones concedidas por la Consejería de Administración Pública e Interior durante el segundo trimestre de 1992.

Murcia, 6 de julio de 1992.—La Vicesecretaria, **Pilar Ruiz Llamas**.

ANEXO I

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD SUBVENCIÓN
19.01.121A.430 "A la Imprenta Regional"	Imprenta Regional	16.682.000	Financiación gastos corrientes. (1)
19.01.121A.730 "A la Imprenta Regional"	Imprenta Regional	590.150	Financiación gastos de capital. (2)
19.02.124A.461 "A Mancomunidad Vega Media del Segura"	Mancomunidad Vega Media del Segura	5.000.000	Financiación gastos corrientes.
19.02.124A.462 "A Federación Regional de Municipios"	Federación Regional de Municipios	16.180.666	Financiación gastos corrientes.
19.02.124A.463 "A Mancomunidad Bajo Guadalentín"	Mancomunidad Bajo Guadalentín	5.000.000	Financiación gastos corrientes.
19.02.124A.464 "Fondo de Cooperación Municipal"	Ayuntamiento de Abanilla Ayuntamiento de Abarán Ayuntamiento de Águilas Ayuntamiento de Albudeite Ayuntamiento de Alcantarilla Ayuntamiento de Los Alcázares Ayuntamiento de Aledo Ayuntamiento de Alguazas Ayuntamiento de Alhama Ayuntamiento de Archena Ayuntamiento de Beniel Ayuntamiento de Blanca Ayuntamiento de Bullas Ayuntamiento de Calasparra Ayuntamiento de Campos del Río Ayuntamiento de Caravaca Ayuntamiento de Cartagena Ayuntamiento de Cehegín Ayuntamiento de Ceutí Ayuntamiento de Cieza Ayuntamiento de Fortuna Ayuntamiento de Fuente Álamo Ayuntamiento de Jumilla Ayuntamiento de Librilla Ayuntamiento de Lorca Ayuntamiento de Lorquí	5.819.535 7.319.505 12.329.105 2.905.010 13.442.600 3.620.225 2.826.485 5.320.165 8.507.925 7.596.065 5.353.060 4.983.860 6.757.200 6.314.160 3.137.705 12.941.675 59.882.230 8.985.355 4.900.725 14.560.905 5.174.365 6.779.965 12.544.990 3.674.695 28.764.210 4.626.835	Financiación gastos corrientes.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD SUBVENCIÓN
19.02.124A.464 "Fondo de Cooperación Municipal"	Ayuntamiento de Mazarrón	8.723.090	Financiación gastos corrientes.
	Ayuntamiento de Molina	16.274.465	
	Ayuntamiento de Moratalla	8.371.750	
	Ayuntamiento de Mula	8.917.615	
	Ayuntamiento de Murcia	105.649.360	
	Ayuntamiento de Ojós	2.694.480	
	Ayuntamiento de Pliego	3.525.275	
	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	6.412.075	
	Ayuntamiento de Ricote	3.126.865	
	Ayuntamiento de San Javier	8.561.995	
	Ayuntamiento de San Pedro Pinatar	7.333.010	
	Ayuntamiento de Santomera	5.837.000	
	Ayuntamiento de Torre Pacheco	9.240.895	
	Ayuntamiento de Totana	10.797.315	
	Ayuntamiento de Torres de Cotillas	7.721.765	
	Ayuntamiento de La Unión	8.099.425	
	Ayuntamiento de Ulea	2.812.860	
Ayuntamiento de Villanueva	2.960.680		
Ayuntamiento de Yecla	13.871.525		
19.02.124A.760 "Caja de Cooperación"	Ayuntamiento de Caravaca	1.965.006	Financiación gastos de capital.
	Ayuntamiento de Lorca	149.400.050	
	Ayuntamiento de Moratalla	2.850.000	
	Ayuntamiento de San Pedro Pinatar	7.819.140	
	Ayuntamiento de Santomera	1.175.039	
	Ayuntamiento de Ulea	17.760.784	
19.04.223A.489 "A otras instituciones sin fines de lucro"	Sociedad medicina intensiva Comunidad Murciana	3.000.000	Financiación gastos corrientes.
	Marsopa Club Buceo	1.100.000	
	Federac. Espeleología Reg. Murcia	220.000	
	Grupo Hinneri	185.000	
	Instituto Murciano de Tecnología	345.000	

(1) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.2.a) del Decreto nº 51/1.986, de 23 de mayo.

(2) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.2.b) del Decreto nº 51/1.986, de 23 de mayo.

7924 ANUNCIO de adjudicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por el Órgano de Contratación correspondiente, se ha procedido a adjudicar el expediente que a continuación se relacionan:

—Incipresa, S.A. (C.I.F. A-36633600), contratación de Carrozado y equipamiento de 4 vehículos contra incendios todo terreno, en 23.400.000 pesetas, por Orden de 27 de abril de 1992.

Murcia, 3 de julio de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

Consejería de Asuntos Sociales
Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia

7755 EDICTO.

Con fecha 29 de abril de 1992, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con referencia a la interesada doña Luisa Terrones Sánchez cuyo último domicilio conocido es calle Cabo 30800-Lorca, la siguiente Resolución:

Resolución de la Dirección del Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de reintegrar parte de la cantidad percibida con cargo al programa 314-C, Plan Regional de Inserción Social.

Vista la Propuesta emitida por el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, de fecha 27-4-92, en relación con el expte. n.º 55/91 de Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar iniciada de oficio para doña Luisa Terrones Sánchez con D.N.I. 23.231.391, domiciliada en calle Cubo, Lorca.

Visto que con fecha 5-6-91, esta Dirección resolvió favorablemente dicho expediente, concediendo a doña Luisa Terrones Sánchez una Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar por importe de 185.000 pesetas, para sufragar gastos de equipamiento de carácter personal (colchones, mesa, sillas, lavadora, cocina y frigorífico), conforme a lo alegado en su instancia y presupuestos aportados de Muebles Moreno y Electrodomésticos Lucas.

Visto que con fecha 25-9-91 se notifica al interesado/a la Resolución por la que se le concede la Ayuda, informándosele sobre obligación de justificar documentalmente la correcta aplicación de la misma, según lo establecido en el artículo 11 punto 2 de la Orden de 26-4-90 de la Consejería de Bienestar Social sobre Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar, (Orden prorrogada en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Orden de 14-1-91 de la misma Consejería).

Visto que con fecha 10-2-92 se comunica al interesado/a la obligación de justificar la adquisición de mesa, sillas, colchones y frigorífico, en el plazo de 15 días posteriores a la recepción del oficio.

Resultando: Que con fecha 27-4-92 y habiendo transcurrido todos los plazos establecidos para la total justificación de la Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar doña Luisa Terrones Sánchez no ha presentado facturas que acrediten la adquisición de mesa, colchones, sillas y frigorífico, equipamiento,

en lo que se debió emplear parte del importe concedido, según Resolución de la Dirección del ISSORM.

Considerando: Que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia es competente para resolver lo procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la Ley 11/1986 de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales de obligado cumplimiento.

Vistas las disposiciones citadas, y las de general aplicación, y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas,

RESUELVO**Primero**

Revocar parcialmente la Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar que por importe de 185.000 pesetas fue concedida a doña Luisa Terrones Sánchez, con D.N.I. 23.231.391, domiciliada en calle Cabo, 30800-Lorca, según Resolución de esta Dirección de fecha 27-4-92, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 de la Orden de 26-4-90 de la Consejería de Bienestar Social (B.O.R.M. n.º 104 de 8-5-90) y por no haber presentado ante la Dirección del ISSORM las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, dentro de los dos meses siguientes al de la percepción de la ayuda.

Segundo

Declarar la obligación de doña Luisa Terrones Sánchez, de reintegrar al Tesoro Regional la cantidad de 100.000 pesetas (cien mil pesetas) correspondientes a parte del importe de la Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar percibida y no justificada.

Contra la presente Resolución, que deberá ser notificada al interesado y a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas a los efectos oportunos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

La forma y plazo de ingreso de la deuda le será notificado próximamente por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Murcia a 29 de abril de 1992.—El Director del ISSORM, **Carlos Pérez-Alfaro Calvo**.

Lo que se comunica a la interesada mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.º 171, de 18 de julio).

En Murcia a 30 de junio de 1992.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, **Carlos Pérez-Alfaro Calvo**.

7756 EDICTO.

Con fecha 15 de abril de 1992, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con referencia a la interesada doña Rosa de los Reyes Contreras, cuyo último domicilio conocido es calle Cabezo de la Cruz, 19, 30550-Abarán, la siguiente Resolución:

Resolución de la Dirección del Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de reintegrar parte de la cantidad percibida con cargo al programa 314-C, Plan Regional de Inserción Social.

Visto la Propuesta emitida por el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, de fecha 14-4-92, en relación con el expte. n.º 358/91 de Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar iniciada de oficio para doña Rosa de los Reyes Contreras con D.N.I. 29.040.345, domiciliada en calle Cabezo de la Cruz, 19, 30550-Abarán.

Visto que con fecha 27-7-91, esta Dirección resolvió favorablemente dicho expediente, concediendo a doña Rosa de los Reyes Contreras una Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar por importe de 75.000 pesetas, para sufragar gastos de equipamiento doméstico (2 literas, 4 colchones, 1 armario), conforme a lo alegado en su instancia y presupuestos aportados de Comercial Ramos.

Visto que con fecha 12-8-91 se notifica al interesado/a la Resolución por la que se le concede la Ayuda, informándosele sobre obligación de justificar documentalmente la correcta aplicación de la misma, según lo establecido en el artículo 11 punto 2 de la Orden de 26-4-90 de la Consejería de Bienestar Social sobre Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar, (Orden prorrogada en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Orden de 14-1-91 de la misma Consejería).

Visto que con fecha 10-2-92 se comunica al interesado/a la obligación de devolver íntegramente el importe percibido, si en el plazo de 10 días no hubiere presentado el justificante o factura que acredite la adecuada utilización de la Ayuda en este Instituto.

Resultando: Que con fecha 14-4-92 y habiendo transcurrido todos los plazos establecidos para la justificación de la Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar doña Rosa de los Reyes Contreras no ha presentado facturas ni justificante alguno, que acredite, que ésta ha sido destinada a aquello para lo que fue concedida.

Considerando: Que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia es competente para resolver lo procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la Ley 11/1986 de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales de obligado cumplimiento.

Vistas las disposiciones citadas, y las de general aplicación, y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas,

R E S U E L V O**Primero**

Revocar la Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar que por importe de 75.000 pesetas fue concedida a doña Rosa de los Reyes Contreras, con D.N.I. 29.040.345-Q, domiciliada en calle Cabezo de la Cruz, 19, 30550-Abarán, según Resolución de esta Dirección de fecha 25-7-91, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 de la Orden de 26-4-90 de la Consejería de Bienestar Social (B.O.R.M. n.º 104 de 8-5-90) y por no haber presentado ante la Dirección del ISSORM las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, dentro de los dos meses siguientes al de la percepción de la ayuda.

Segundo

Declarar la obligación de doña Rosa de los Reyes Contreras, de reintegrar al Tesoro Regional la cantidad de 75.000 pesetas (setenta y cinco mil pesetas) correspondientes a parte del importe de la Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar percibida y no justificada.

Contra la presente Resolución, que deberá ser notificada al interesado y a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas a los efectos oportunos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

La forma y plazo de ingreso de la deuda le será notificado próximamente por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Murcia a 15 de abril de 1992.—El Director del ISSORM, **Carlos Pérez-Alfaro Calvo.**

Lo que se comunica a la interesada mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.º 171, de 18 de julio).

En Murcia a 30 de junio de 1992.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, **Carlos Pérez-Alfaro Calvo.**

7757 EDICTO.

Con fecha 20 de abril de 1992, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con referencia a la interesada doña Concepción Rodríguez Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es calle Mechón Navarro, 9, Lorca, la siguiente Resolución:

Resolución de la Dirección del Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de reintegrar parte de la cantidad percibida con cargo al programa 314-C, Plan Regional de Inserción Social.

Visto la Propuesta emitida por el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, de fecha 16-4-92, en relación con el expte. n.º 53/91 de Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar iniciada de oficio para doña Concepción Rodríguez Rodríguez con D.N.I. 23.206.792-E, domiciliada en calle Mechón Navarro, 9, Lorca.

Visto que con fecha 29-4-91, esta Dirección resolvió favorablemente dicho expediente, concediendo a doña Concepción Rodríguez Rodríguez una Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar por importe de 250.000 pesetas, para sufragar gastos de equipamiento básico de la vivienda (frigorífico, cocina, lavadora), conforme a lo alegado en su instancia y presupuestos aportados de Fregadero, Cuarto de Baño completo y calentador, de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Lorca.

Visto que con fecha 5-6-91 se notifica al interesado/a la Resolución por la que se le concede la Ayuda, informándosele sobre obligación de justificar documentalmente la correcta aplicación de la misma, según lo establecido en el artículo 11 punto 2 de la Orden de 26-4-90 de la Consejería de Bienestar Social sobre Ayudas No Periódicas de Apoyo Familiar, (Orden prorrogada en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Orden de 14-1-91 de la misma Consejería).

Visto que con fecha 23-1-92 se comunica al interesado/a la obligación de devolver íntegramente el importe percibido, si en el plazo de 10 días no hubiere presentado el justificante o factura que acredite la adecuada utilización de la Ayuda en este Instituto.

Resultando: Que con fecha 16-4-92 y habiendo transcurrido todos los plazos establecidos para la total justificación de la Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar doña Concepción Rodríguez Rodríguez no ha presentado facturas ni justificante alguno, que acredite, que ésta ha sido destinada a aquello para lo que fue concedida.

Considerando: Que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia es competente para resolver lo procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la Ley 11/1986 de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la Ley 3/1990, de 6 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales de obligado cumplimiento.

Vistas las disposiciones citadas, y las de general aplicación, y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas,

RESUELVO

Primero

Revocar la Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar que por importe de 250.000 pesetas fue concedida a doña Concepción Rodríguez Rodríguez, con D.N.I. 23.206.792-E, domiciliada en calle Mechón Navarro, 9, Lorca, según Resolución de esta Dirección de fecha 29-5-91, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12 y 13 de la Orden de 26-4-90 de la Consejería de Bienestar Social (B.O.R.M. n.º 104 de 8-5-90) y por no haber presentado ante la Dirección del ISSORM las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, dentro de los dos meses siguientes al de la percepción de la ayuda.

Segundo

Declarar la obligación de doña Concepción Rodríguez Rodríguez, de reintegrar al Tesoro Regional la cantidad de 250.000 pesetas (doscientas cincuenta mil pesetas) correspondientes a la Ayuda No Periódica de Apoyo Familiar percibida y no justificada.

Contra la presente Resolución, que deberá ser notificada al interesado y a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas a los efectos oportunos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

La forma y plazo de ingreso de la deuda le será notificado próximamente por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Murcia a 20 de abril de 1992.—El Director del ISSORM, **Carlos Pérez-Alfaro Calvo**.

Lo que se comunica a la interesada mediante el presente edicto para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (B.O.E. n.º 171, de 18 de julio).

En Murcia a 30 de junio de 1992.—El Director del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, **Carlos Pérez-Alfaro Calvo**.

Dirección General de Consumo

7762 Expediente sancionador número 932/91.

Por el presente, se hace saber a Julio A. García González, cuyo último domicilio conocido es Gran Vía, s/n,

30370-La Manga, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en el exterior del local la carta de platos (artículos 1 y 3, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

2.—Que carece de Licencia Fiscal (Regla 27.^a, R.D. 791/81, de 27 de marzo, BOE 6.5.81).

3.—Que carece de Licencia Municipal de Apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

4.—Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

5.—Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículos 1 y 3, D. 2.199/76, de 10 agosto, BOE 21.9.76).

6.—Que carece de Libro de Comedores Colectivos (artículo 20.2, R.D. 2.817/83, de 13.10, BOE 11.11.83).

7.—Que cuatro trabajadores carecían en el momento de la inspección de carnet de manipuladores de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).

8.—Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo (artículo 34.8, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4, 3.3.2, 3.3.6, 2.1.1 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de junio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

7763 Expediente sancionador número 741/91.

Por el presente se hace saber a Jesús Prado Peña, cuyo último domicilio conocido es Com. Cavanna, 3. 30370-La Manga, que se le ha formulado Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1.—Que carece de Licencia Municipal de Apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

2.—Que no presentó en nuestras oficinas las facturas de procedencia de los congelados, documento requerido por los inspectores de esta Dirección General de Consumo, lo que constituye una obstrucción a la labor inspectora (artículo 34.8, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.2 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de junio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

7765 Expediente sancionador número 1.267/90.

Por el presente, se hace saber a don Santiago Castro Fernández, cuyo último domicilio conocido es calle Espinardo-Murcia, 15 (Autovía), en Espinardo, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.º 1.267/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.7, se ha acordado sobreseer y archivar dicho expediente.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de junio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

7766 Expediente sancionador número 1.184/90.

Por el presente, se hace saber a don José Antonio Moreno Ruiz, cuyo último domicilio conocido es Pantano Camarilla, 11 en Murcia, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 1.184/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.2, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 1.184/90», dentro de los periodos voluntarios estable-

cidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de junio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Entilia Martínez Romero**.

7767 Expediente sancionador número 1.173/90.

Por el presente, se hace saber a don Carlos López Villa-rejo, cuyo último domicilio conocido es Carlos III, 43, de Águilas, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.º 1.173/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.6, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de veinte mil pesetas (20.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 1.173/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de junio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

7768 Expediente sancionador número 1.170/90.

Por el presente, se hace saber a Bar Restaurante La Ribera Tasca, C.B., cuyo último domicilio conocido es Expla-

nada Barnuevo, 25, b, en Santiago de La Ribera, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.º 1.170/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.6, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 1.170/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de junio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

7769 Expediente sancionador número 1.135/90.

Por el presente, se hace saber a don Mariano Ros Hernández, cuyo último domicilio conocido es calle Roma, 5, 41 D, en Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.º 1.135/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.2, 3.3.4 y 5.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 1.135/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 29 de junio de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7149

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia.

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 1/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Municipal de Lorca, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23.12.91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 30.12.91 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de junio de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.
(D.G. 516)

CONVENIO DE EMPRESA LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A. AÑO 1992 y 1993.

CAPÍTULO I

Artículo 1.—Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo Sindical, afectará a todos los trabajadores de la empresa Limpieza Municipal de Lorca, S.A., (LIMUSA); dedicados a la actividad de limpieza pública, recogida de basuras y conservación de alcantarillado; en el municipio de Lorca, que regula la Ordenanza Laboral de la misma actividad del año 1972.

Este Convenio afectará igualmente a los trabajadores que realizarán cualquier otra actividad que la empresa pudiera asumir en el futuro.

Artículo 2.—Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que ocupe la empresa, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicio en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

Artículo 3.—Duración.

La duración del presente Convenio de Empresa, tendrá vigencia del 1/01/92 al 31/12/1993.

Artículo 4.—Denuncia.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio, podrán denunciar el mismo con dos meses como mínimo de antelación, en la fórmula que establece el artículo 89, del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no ser denunciado se prorrogará su vigencia hasta el 31/12/94, no sufriendo modificación ninguno de sus artículos, excepto lo establecido en el capítulo III, condiciones económicas; que sufrirán un incremento porcentual igual al aumento experimentado por el IPC nacional, durante el año 1993, más dos puntos.

Para sucesivos años, en caso de no haber denuncia por ninguna de las partes, la vigencia del Convenio se prorrogará tácitamente de año en año con un incremento porcentual del IPC regional, más dos puntos, que afectará a todos los aspectos económicos del Convenio.

CAPÍTULO II

Jornada, ausencias y descansos

Artículo 5.—Jornada.

La duración de la jornada laboral, será de 37 horas, cada trabajador dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo, siendo computable como jornada efectiva de trabajo. Dicha jornada se mantendrá durante los años 1992 y 1993.

Artículo 6.—Descansos.

Todos los trabajadores descansarán los Domingos y Festivos y, el día del Patrón. Para los trabajadores que realicen su trabajo de noche, el descanso se realizará la noche anterior, y la madrugada del día festivo.

No obstante se mantendrá para el personal de Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos, Limpieza de Alcantarillado (Equipo Mixto) y, Administración la jornada de lunes a viernes, tal y como se viene realizando en la actualidad.

Todos los trabajadores descansarán dos días consecutivos sábado a domingo o domingo a lunes.

Artículo 7.—Vacaciones.

Las vacaciones serán para todos los trabajadores de 28 días laborables, por cada año natural de trabajo, para aquellos trabajadores con antigüedad inferior a un año, el periodo vacacional será proporcional al tiempo que reste desde su incorporación hasta el 31/12 de cada año.

Para el cálculo de los 28 días laborables, no se tendrá en cuenta, el segundo día de descanso semanal, especificado en el artículo anterior; si se tendrá en cuenta los domingos, festivos y el día del patrón.

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutarán dentro de cada año natural. En el caso de baja definitiva del trabajador, antes del disfrute de sus vacaciones percibirá en su liquidación, la parte económica correspondiente, en proporción al periodo trabajado. Igualmente el trabajador que cause baja un vez disfrutado los días de vacaciones y antes del 31/12, le serán deducidas en su liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas, el sistema de inicio de las vacaciones se establecerá mediante turnos rotativos.

El calendario de vacaciones para todo el personal operario estará expuesto en el tablón de anuncio del cuartelillo antes del inicio del primer turno.

Los trabajadores de un mismo turno y centro de trabajo, podrán cambiar el turno de disfrute de vacaciones con sus compañeros, de igual categoría, con conocimiento de la dirección y del Comité de Empresa. Cuando un trabajador cause baja por accidente laboral, o I.L.T. y, no pueda por este motivo disfrutar sus vacaciones en el turno establecido, perderá su turno y, saldrá en su lugar el compañero de igual categoría del turno siguiente, que acepte ocupar su puesto.

Salvo la excepción anterior las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas sin consentimiento del trabajador.

Artículo 8.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificando o acreditándolo podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Tres días laborables por alumbramiento o enfermedad grave de la esposa. En caso de cesárea, se ampliará a tres días naturales más.

b) Tres días laborables por intervención quirúrgica u hospitalización de esposa, padres, hijos y padres políticos.

c) Tres días laborables por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y padres políticos.

d) En cualquiera de los tres apartados anteriores, se ampliará el plazo de licencias tres días naturales más, si obligara a desplazamiento del trabajador. Se considerará desplazamiento cuando el hecho está a más de 60 kilómetros del domicilio del trabajador.

e) Quince días naturales por matrimonio, y una gratificación de 65.000 pesetas.

f) Un día natural por fallecimiento de tío, sobrino, abuelo, nieto, tanto carnales como políticos.

g) Tres días naturales en caso de defunción de hermanos. Si obligara a desplazamiento se ampliará a tres naturales más.

h) Los trabajadores podrán solicitar permisos de hasta seis días a cuenta de sus vacaciones.

i) En los demás casos no previstos en este artículo, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Igualmente como en el artículo anterior, se considerará día laboral a efectos de licencias, el segundo día de descanso semanal que no sea ni domingo ni festivo, ni el día del patrón.

Artículo 9.—Excedencias.

Los trabajadores conforme a la normativa establecida, podrán solicitar la excedencia voluntaria y, tendrán derecho a ella siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones.

1.º Hacer la solicitud con un mes de antelación.

2.º Tener acreditado, como mínimo un año de antigüedad.

3.º Que el periodo de excedencia no sea inferior a seis meses, ni superior a tres años.

Al acabar el periodo de excedencia, la empresa estará obligada a admitir al trabajador inmediatamente en el puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud de incorporación se curse dos meses antes del vencimiento de la excedencia. Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia, no computándose, en todo caso, a efectos de antigüedad, el periodo de la misma.

4.º El trabajador contratado para sustituir una excedencia o larga enfermedad, tendrá derecho preferente a ocupar cualquier baja definitiva que pudiera producirse de su misma categoría o similar.

Artículo 10.—Horas extraordinarias.

No se realizarán horas extraordinarias, salvo en aquellos casos considerados de emergencia, tales como:

a) Averías de los elementos de transporte.

b) Accidentes, inclemencias del tiempo.

Estas horas extras se abonarán con un recargo del 80%, en días laborables (tanto diurnas como nocturnas) y, del 130% en festivos, sobre el precio de la hora de trabajo normal. Para el cómputo de las horas extras se tendrán en cuenta todos los conceptos salariales que se perciban, excepto la ayuda a minusválidos, protección a la familia, plus de transporte, bolsa de vacaciones, ayuda escolar y día del patrón.

Artículo 11.—Días de lluvia.

En caso de lluvias intensas, y teniendo los trabajadores a su disposición las prendas de protección, tales como chubasqueros, botas de goma, etc. la decisión de trabajar se adoptará conjuntamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 12.—Definición de las retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales, que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 13.—Salario base.

El salario base del personal afectado por este convenio es el especificado en el anexo salarial del presente convenio, para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 14.—Antigüedad.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Conservación de Alcantarillado (BOE n.º 312 de 29/12/72). Tres bienios al 6% y posteriormente quinquenios al 8%. Los trabajadores comenzarán a percibir el plus de antigüedad en el mismo mes que se cumpla la misma.

La actualización de los respectivos bienios o quinquenios tendrá lugar a sus vencimientos.

Artículo 15.—Pagas extraordinarias.

La Empresa abonará al personal en concepto de pagas extraordinarias las cantidades que se especifican en el anexo salarial más la antigüedad que pudiera corresponderles, y que se harán efectivas:

Una durante los días 10 y 15 de marzo referidas al ejercicio anterior.

Una durante los días 10 y 15 de julio.

Una durante los días 10 y 15 de septiembre.

Una durante los días 10 y 15 de diciembre.

Estas pagas se devengarán semestralmente. El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses trabajados, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Artículo 16.—Plus mantenimiento.

Todos los trabajadores, conductores de vehículos, percibirán el plus de mantenimiento, que se especifica en el presente artículo, por comprobación de niveles y presiones de motores, presiones de neumáticos, y estar con el vehículo al inicio de la jornada en el cuartelillo.

Conductor de Recogida y Mecánico, 6.000 pesetas.

Conductor de Limpieza y Ayte. Mecánico, 5.000 pesetas.

Conductor Limpiador, 4.000 pesetas.

Artículo 17.—Pluses especiales.

El personal con categoría de peón y conductor afectado por este Convenio, percibirá en concepto de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un complemento consistente en el 30%, calculado sobre el salario base mensual.

El resto del personal percibirá en concepto de plus de asistencia un complemento consistente en el 30% del salario base mensual.

Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo percibirán un complemento consistente en el 25% del salario base mensual.

Se establece un plus denominado festividad para aquellos casos en que se produzca la concurrencia de dos festivos consecutivos y, uno de ellos sea de prestación de servicio con carácter obligatorio, por decisión municipal. La cuantía del plus se fija en la cantidad de 14.000 pesetas para 1992 y 16.000 pesetas para 1993, por día de trabajo.

El plus será de igual cuantía para todas las categorías, laborales durante el año 1992 y 1993, siempre que no se dicte normas contrarias a las establecidas, sobre festivos por la autoridad laboral en su ámbito estatal o regional. Dentro del calendario de festivos consecutivos podrán ser incluidas las fiestas locales. No obstante el número de festivos consecutivos a trabajar obligatoriamente, dependerá de lo que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para cada servicio y de acuerdo a las necesidades de los mismos. En todo caso, la percepción de la festividad se obtendrá cuando el trabajador realice su trabajo con normalidad y efectividad en festivos al cual queda obligado no existiendo por tanto, en estos casos el descanso sustitutivo previsto en otros días.

Lo dispuesto anteriormente también se aplicará a otros festivos no correlativos en que pueda ser obligatorio para la Empresa la prestación del servicio total o parcialmente, si bien en este caso el trabajo será de aceptación voluntaria del trabajador.

Se mantiene la denominada prima del Ayuntamiento, consistente en 1.500 pesetas mensuales para los trabajadores con categoría de peón, y de 2.000 pesetas mensuales para los trabajadores de las restantes categorías.

Esta prima al ser un concepto graciable por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, permanecerá constante siempre, no sufriendo nunca variación y siempre la misma cantidad fija.

El plus anteriormente reflejado sólo tendrá validez cuando salga a realizar el servicio la totalidad de la plantilla de recogida y de limpieza.

En caso de no salir la totalidad de la plantilla el pago se realizará como horas extraordinarias.

Artículo 18.—Plus de recogida doble.

Por este concepto la empresa abonará a sus trabajadores las cantidades que se especifican en el anexo salarial, según las distintas categorías. El denominado Plus de Recogida corresponde a todos aquellos días posteriores a domingos y festivos.

El personal de Recogida y Limpieza en estos días especificados, terminarán las rutas y distritos que ordinariamente existen en la actualidad. Si por rotura de vehículos, accidente laboral, enfermedad, inclemencias del tiempo etc. el personal que por estas circunstancias se le prolongara la jornada, le serán computadas como horas extras las que excedan de su jornada laboral.

Artículo 19.—Plus de transporte-distancia.

Por este concepto las empresas abonarán a sus trabajadores, la cantidad especificada en la tabla salarial para cada categoría.

Artículo 20.—Gastos de desplazamientos y dietas.

Se fijará una dieta de 5.000 pesetas/diarias, para todo el personal, afectado por este Convenio, cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa y un 50% de esta cantidad cuando el desplazamiento comprenda media jornada.

Independientemente se pagará con justificación de facturas, los gastos de hotel y viaje.

Cuando para la realización de desplazamiento se utilice el coche propio se establece una asignación de 32 pesetas por kilómetro.

Artículo 21.—Incremento salarial.

1.—El incremento salarial de la plantilla para 1992 será el reflejado en la tabla Anexa a este Convenio.

2.—El incremento para 1993 será el IPC, de 1992 más dos puntos.

En ambos casos tendrán revisión para 1992 a partir del 7%, para 1993, a partir del IPC de 1992.

CAPÍTULO IV**Condiciones sociales****Artículo 22.**—Prestaciones complementarias a la seguridad social.

A.—Complemento I.L.T. Todos los trabajadores en la situación de enfermedad común, hospitalización o intervención quirúrgica, accidente laboral o post-operatorio, percibirán el 100%, de la retribución real desde el primer día de la baja y hasta el alta.

B.—A estos efectos la calificación de accidente de trabajo, será la que corresponda de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de la Seguridad Social, 30-5-74, Decreto 20/65. La interpretación del concepto de accidente conforme a la citada Ley, corresponde al Comité de Empresa y a la Dirección de los respectivos centros de trabajo, con independencia de que el trabajador, en caso de desacuerdo pueda acudir a la jurisdicción competente.

C.—Muerte o invalidez. La empresa suscribirá una póliza colectiva suficiente de seguro, a favor de sus trabajadores para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional, o invalidez permanente total o absoluta, igualmente de accidente o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos, percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

En caso de muerte natural, la empresa abonará en concepto de indemnización a sus herederos la cantidad de 250.000 pesetas.

D.—Invalidez permanente. La empresa suscribirá una póliza colectiva suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para que en el caso de invalidez permanente, total o absoluta derivada de enfermedad común perciban de una sola vez la cantidad de 250.000 pesetas.

La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores copia de las pólizas de seguro que suscriba dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio.

Si transcurridos treinta días de la publicación de este Convenio, la empresa no hubiese suscrito la póliza de seguros correspondientes y se diera alguna de las circunstancias enumeradas en los párrafos anteriores la indemnización prevista irá a su cargo.

Durante el periodo de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del nuevo Convenio los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

Artículo 23.—Jubilación.

Para todos los trabajadores la jubilación será obligatoria a los 64 años, tal y como determinan los artículos 1 y 2 publicados en el R.D. 1.194/85, de 17-7-85, asimismo se podrán acoger a la jubilación parcial de acuerdo con el Decreto 1.991 de 31-10-84, en las condiciones que en el mismo se determinan. En este caso los trabajadores, no tendrán derecho al sistema de gratificaciones y premios previstos en este artículo para los casos de jubilación anticipada.

Lo reflejado anteriormente respecto a la jubilación obligatoria quedarán exentos aquellos trabajadores que no hayan acumulado las cotizaciones necesarias para tener derecho a la pensión de jubilación.

Los trabajadores que con más de ocho años de antigüedad en la empresa causen baja voluntaria en la misma, se le abonará, por una sola vez las cantidades que se indican en el caso de tener la edad que se detalla en la siguiente escala.

Edad	Años de servicio					
	8	13	18	23	28	33
60	11 p.s.b.	13 p.s.b.	14 p.s.b.	15 p.s.b.	16 p.s.b.	17 p.s.b.
61	7 p.s.b.	9 p.s.b.	10 p.s.b.	11 p.s.b.	12 p.s.b.	13 p.s.b.
62	5 p.s.b.	7 p.s.b.	8 p.s.b.	9 p.s.b.	10 p.s.b.	11 p.s.b.
63	3 p.s.b.	5 p.s.b.	6 p.s.b.	7 p.s.b.	8 p.s.b.	9 p.s.b.

Los efectos de antigüedad se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de dos meses.

En el caso de que el plazo de carencia de ocho años establecidos en el párrafo segundo, se haya contabilizado en más de una empresa o ayuntamiento, se seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre empresa cedente o cesionaria.

No obstante la materialización del pago corresponderá al último concesionario o ayuntamiento siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantía proporcional al resto de empresas o ayuntamiento.

En el caso de convocatoria de nuevo concurso, la empresa saliente está obligada a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recogidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

La empresa acordará con el Comité otras mejoras sociales para favorecer la jubilación anticipada y rejuvenecer la plantilla.

Aquellos trabajadores que causen baja por jubilación voluntaria en la empresa, y cuya antigüedad en la misma, esté comprendida entre los distintos años establecidos en la tabla anterior, percibirán la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores con 59 años o más o los que hayan soportado una disminución física por accidente laboral, que no sea invalidante podrá solicitar puestos de trabajo más acordes con su actitud física, en estos casos percibirá el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

Artículo 24.—Ayuda a minusválidos.

En concepto de ayuda por familiar a cargo del trabajador que sea minusválido físico o síquico, los trabajadores afectados percibirán la cantidad de 10.000 pesetas/mensuales, siempre que estos familiares convivan con el trabajador y a sus expensas, y hayan sido reconocidos como tales por el INSS.

En todo caso esta cantidad se percibirá con independencia de las establecidas o que se establezcan por el INSS con carácter de prestación.

Artículo 25.—Ayuda escolar.

Todo trabajador tendrá derecho a percibir el 100% del importe de la matrícula o gastos de inscripción tanto si se realizan estudios en colegios estatales o privadas así como universidades en concepto de ayuda escolar de cada hijo comprendido entre los dos y veintiséis años ambos inclusive todo ello previa justificación.

Los trabajadores afectados percibirán una asignación de 6.500 pesetas para el año 1992, y de 7.500 pesetas para 1993, anuales por cada hijo en edades comprendidas ente los cuatro y dieciséis años, que se abonarán al principio del curso.

Artículo 26.—Gafas y prótesis dentales.

La empresa aportará el 40% de las facturas que por estos conceptos presenten sus trabajadores y siempre referidos a ellos mismos.

Artículo 27.—Festividad patronal.

En la festividad de San Martín de Porres la empresa abonará a sus trabajadores la cantidad de 7.000 pesetas para el año 1992, y 8.000 pesetas para 1993 (igual todas las categorías).

Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

Artículo 28.—Licencia de conducir.

Todo conductor que realizando con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuese retirada la licencia de conducir por un tiempo inferior a dos años, la empresa le mantendrá en otro puesto de trabajo, con las retribuciones, que al mismo le correspondieran.

Artículo 29.—Préstamos.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar de la empresa préstamos de hasta un importe máximo de 100.000 pesetas sin interés y amortizables en el plazo de un año.

A este fin la empresa constituirá un fondo de 1.500.000 pesetas.

Los préstamos se nutrirán de este fondo, se concederán por la empresa y esta informará periódicamente al Comité de Empresa del estado del fondo.

Artículo 30.—Nuevas contrataciones.

En este caso la empresa adjudicataria o en su caso el Ayuntamiento se hará cargo de todo el personal que en su día estuviera trabajando dentro de la contrata anterior, respetando la antigüedad, categoría salarios, y puestos de trabajo sea cual fuere la clase de contrato.

A estos efectos las empresas se obligan a entregar a los respectivos ayuntamientos relación que incluyan, las condiciones de la plantilla laboral, salarios, antigüedad, etc. A esta relación prestarán conformidad los representantes sindicales.

Las empresas vendrán obligadas a realizar las nuevas contrataciones tanto por jubilación como ampliación de sus plantillas o cualquier otra causa a través de las oficinas de empleo y de igual forma que la Ley determina.

Las plazas fijas de plantilla serán ocupadas con prioridad por el personal contratado temporalmente.

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal de recogida serán cubiertas con personal de limpieza, tanto de día como de noche, respetando el orden de antigüedad entre los inscritos en los turnos rotativos. Caso de que al que le corresponda por antigüedad después de consultado no accediera a ello de forma voluntaria seguirá la consulta al siguiente y así hasta poder cubrir la vacante.

De igual forma se procederá en cuanto al personal de limpieza entre los que trabajan de día respecto a los de la noche.

La empresa vendrá obligada a dar notificación a los representantes de los trabajadores en las altas y bajas de los mismos por cualquiera de las modalidades que establece este Convenio.

Los trabajadores contratados según determina el párrafo III, de este artículo pasarán a ser plantilla fija terminado su contrato inicial.

La empresa se compromete a un incremento de plantilla de cuatro trabajadores para 1992 y dos trabajadores para 1993.

Artículo 31.—Ascensos.

Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional, siempre que lo soliciten a la empresa a través del Comité de Empresa.

En ningún caso la empresa podrá contratar personal para ocupar puestos de trabajo cualificados o de superior categoría sin ponerlo en conocimiento del personal de plantilla.

La empresa comunicará a través del Comité de Empresa las vacantes que se produzcan, o los nuevos puestos que se creen. En el caso de que sea la empresa la que proponga a un determinado trabajador para ocupar un puesto de trabajo de superior categoría será el trabajador el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

Artículo 32.—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

1.—Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de obligaciones para la empresa.

2.—Los aumentos a las retribuciones en el capítulo III, de este convenio que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones superen las aquí establecidas valoradas individualmente y en cómputo anual.

Una vez publicadas las tablas salariales del convenio Regional de Murcia de Limpieza y Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado del año 1992, en el B.O.R.M., la Comisión Paritaria del presente Convenio, examinará en cómputo global y anual las diferencias que pudieren existir en las categorías reseñadas en la mencionada tabla.

CAPÍTULO V

Acción sindical y seguridad e higiene en la empresa

Artículo 33.—Representantes sindicales.

Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la empresa, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, estas últimas cuando proceda su constitución de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Ambos disfrutarán indistintamente de las garantías sindicales establecidas legalmente y dedicadas al ejercicio de sus funciones.

El Comité de Empresa dispondrá de 40 horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

El Comité de Empresa pactará con su empresa la acumulación de horas, sin que en ningún caso sobrepasen las establecidas en el párrafo anterior, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Las funciones de representación sindicales serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica del Libertad Sindical.

La empresa descontará a sus trabajadores la cuota sindical previa autorización por escrito.

Las horas sindicales que se realicen fuera de las de trabajo, por la peculiaridad de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la empresa en descansos.

Artículo 34.—Seguridad e higiene en el trabajo.

1.—Ropa de trabajo. Al personal afectado por este Convenio, se le facilitará un uniforme de invierno y otro de

verano, y serán los representantes de los trabajadores, quienes con sus respectivas empresas acuerden el tipo, modelo, color, calidad de dichos uniformes. Los uniformes constarán de lo siguiente:

El de invierno compuesto de pantalón, prenda de abrigo, camisa, suéter, botas de invierno, guantes, que se entregará la 1.ª quincena de octubre.

El de verano se compondrá de lo siguiente: Pantalón, camisa de manga corta, calzado apropiado para la estación. Se entregará en la 1.ª quincena de abril.

Referente a la ropa de verano en los años pares se les dotará de una chaquetilla y una camisa.

El personal de nueva contratación y por un tiempo superior a tres meses, se les dotará de la uniformidad completa de la época más un pantalón.

Las empresas negociarán con sus respectivos representantes sindicales la posibilidad de adquirir y entregar un segundo uniforme de verano. Se facilitará guantes, botas, traje de agua y material reflectante, siempre que sea necesario si bien para la entrega de estas prendas el trabajador devuelva las usadas.

2.—Servicios en la empresa.

En cuanto a servicios en la empresa tales como taquillas, duchas, comedores sala de estar etc., se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

3.—Comité de seguridad e higiene.

Se constituirá en la empresa y estará compuesto por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa. Los que representen a los trabajadores serán elegidos por ellos mismos, uno de los cuales habrá de ser delegado de personal o miembro del Comité de empresa.

Los miembros del comité de seguridad e higiene en el trabajo dispondrán del tiempo necesario dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de sus funciones que deberá de comprender de forma efectiva y habitual la comprobación y revisión de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Todos los vehículos de recogida dispondrán de un botiquín de urgencia y un depósito de agua potable.

Referente al artículo 34, apartado 1, la uniformidad será obligatoria para encargados e Inspectores de Distrito.

Para aquellos trabajadores de la empresa a nivel de Administración, percibirán la cantidad proporcional al coste de uniformidad del resto del personal.

Artículo 35.—Organización del trabajo.

1.—En caso de necesidad perentoria del servicio debidamente justificada y que no haya podido preverse, la empresa

podrá efectuar cambio de turno y de servicio durante un periodo máximo de dos días, mediante turnos rotativos entre los trabajadores, dando cuenta al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa, podrá efectuar si lo estima conveniente, reclamación ante la Delegación de Trabajo, caso de no encontrar justificado el cambio efectuado. En caso de cambio de turno o de servicio por necesidades del mismo que puedan preverse con antelación, la empresa antes de efectuarlo debe exponer su criterio debidamente razonado al Comité de Empresa, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes sindicales. En caso de disparidad de criterios se plantearán las posibles divergencias debidamente razonadas, ante la Delegación de Trabajo, quien resolverá la procedencia. En los cambios que se refieren a los anteriores apartados, cuando cesen las causas las causas que motivaron las mismas, cada trabajador volverá a su turno y puesto de trabajo habitual.

En ningún caso podrá cambiarse el turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de sanción y a no ser de conformidad con lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamaciones la legislación aplicable específica en esta materia.

2.—En caso de cambio de ruta de vehículos, o de personal a las distintas rutas la empresa, siempre que pueda preverlo con antelación lo notificará al Comité de Empresa, antes de que se produzca tal cambio, y caso de no poder preverlo con antelación lo notificará al Comité de Empresa, al día siguiente de producirse el cambio. Trimestralmente la empresa facilitará al Comité de Empresa un informe de las toneladas entre cada ruta y las distancias recorridas en las mismas.

Asimismo, el Comité de Empresa elaborará un informe trimestral del incremento producido que tenga incidencia en el servicio con expresión del número de horas extras, en caso de realizarlas. Dicho informe elaborado por los trabajadores concluirá con una propuesta de remodelación de las rutas o creación de nuevos puestos de trabajo que se entregará a la dirección de la empresa.

Artículo 36.—Comisión paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por dos trabajadores y dos de la empresa.

Presidente, don José M.^a Leal Martínez.

Secretario, doña Ofelia González Sánchez.

Vocal, don José Blázquez Martínez.

Por los trabajadores.

Secretario, don Manuel Nájera Moreno.

Vocal, don Jaime Jiménez Pérez.

Actuará como secretario de Actas el Secretario de la Empresa.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrán convocar reuniones, notificándolo al secretario de la otra parte con siete días de antelación, y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. La reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establecen, y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes siendo vinculante para ambas partes.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones con los asesores que estimen oportunos.

Son funciones de la Comisión Mixta.

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, con obligatoriedad de presentarse en la empresa para comprobar si existe la alteración denunciada.

b) Interpretación del convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

c) Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Artículo 37.—Cláusulas adicionales.

1.—A lo no previsto en el presente convenio se estará dispuesto al Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral.

2.—Queda expresamente derogado el Convenio por el que esta Empresa se regía con anterioridad y que era el Convenio de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado publicado el BOR con el n.º 19 de fecha 24-1-90.

Artículo 38.—Conductor limpiador.

Conductor-Limpiador será el trabajador que en posesión del carnet de conducir de segunda, y conduciendo un vehículo para esta categoría desempeña las funciones del Peón de Limpieza.

Artículo 39.—Despido improcedente.

En los casos de despido de cualquier trabajador, y el Magistrado sentenciase el despido como improcedente el trabajador tendrá la opción de volver a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que venía disfrutando o percibir la indemnización correspondiente.

Categorías	S. Base	Extra julio	Extra navidad	P. Productividad	P. Septiembre	P. Asistenc.		
						P.R.D.	P. Transporte	P. Aytto.
Peón Recogida	85.464	85.464	85.464	85.464	70.000	16.000	600	1.500
Guarda. Peón Limpieza	85.464	85.464	85.464	85.464	70.000	6.000	600	1.500
Lavacoches. P. Especialista	86.464	86.464	86.464	86.464	70.000	6.000	600	1.500
Conductor Limpiador	87.000	87.000	87.000	87.000	70.000	10.000	600	2.000
Oficial 2. ^a Edar.	88.500	88.500	88.500	88.500	70.000	9.500	600	2.000
Mecánico Electricista Con- ductor Recogida	90.000	90.000	90.000	90.000	70.000	20.000	600	2.000
Conductor Limpieza Ayu- dante Mecánico	90.000	90.000	90.000	90.000	70.000	10.000	600	2.000
Encargado Brigada								
Controlador	90.000	90.000	90.000	90.000	70.000	7.000	600	2.000
Inspector de Distrito	94.291	94.291	94.291	94.291	70.000	13.000	600	2.000
Oficial 2. ^a Admon.								
Almacenero	101.771	101.771	101.771	101.771	70.000	13.000	600	2.000
Oficial 1. ^a Admon.	113.173	113.173	113.173	113.173	70.000	13.000	600	2.000
Jefe Admón. 2. ^a Jefe Taller	115.951	115.951	115.951	115.951	70.000	13.000	600	2.000
Jefe Admón. 1. ^a A.T.S.	124.630	124.630	124.630	124.630	70.000	13.000	600	2.000
Médico	134.394	134.394	134.394	134.394	70.000	13.000	600	2.000
Subdirector	146.606	146.606	146.606	146.606	70.000	13.000	600	2.000
Director	165.040	165.040	165.040	165.040	70.000	13.000	600	2.000

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 7737

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega,
Magistrada-Juez del Juzgado de Pri-
mera Instancia número Dos de Mur-
cia.

Por virtud del presente hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo se si-
guen autos del artículo 131 de la Ley Hi-
potecaria registrado bajo el número
65/89, a instancia del Procurador Juan
de Hita Lorente, en nombre y represen-
tación de Caja de Ahorros de Murcia,
contra Esperanza Lax Serna y Antonio
Moratón Abril, en los que por proveído
de esta fecha se ha acordado sacar a su-
basta los bienes especialmente hipoteca-
dos y que después se dirán, por primera
vez y en su caso, por segunda y tercera
vez, y término de veinte días hábiles, ha-
biéndose señalado para dicho acto los
días 1 de octubre, 29 de octubre y 26 de
noviembre, todas ellas a las una horas,
en la Sala de Audiencias de este Juzga-
do, sito en Palacio de Justicia 2.ª plan-
ta, Ronda de Garay, las dos últimas pa-
ra el caso de ser declarada desierta la an-
terior, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª— El tipo de la primera subasta es
el relacionado en la escritura de hipote-
ca, para la segunda con la rebaja del 25
por 100, y para la tercera, sin sujeción
a tipo. A partir de la publicación del
edicto podrán hacerse posturas por es-
crito en pliego cerrado en la Secretaría
de este Juzgado, consignándose al me-
nos el 20 por 100 del precio del tipo de
la subasta en la de Depósitos y Consig-
naciones Judiciales abierta en el Banco
Bilbao Vizcaya S.A., de esta ciudad, su-
cursal Infante Juan Manuel, presentan-
do en este caso resguardo de dicho in-
greso.

2.ª— También podrán hacerse las
ofertas o posturas en la cuantía antes

dicha en el propio acto de la subasta, o
en su caso acreditar haberlo hecho en
cualquiera de las formas que se dicen en
la condición primera.

3.ª— No se admitirán posturas en la
primera y segunda subasta que sean in-
feriores al tipo, y la tercera será sin su-
jeción a tipo o precio.

4.ª— Las posturas podrán hacerse en
calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª— Se devolverán las consignacio-
nes efectuadas por los participantes en
la subasta, salvo que corresponda al me-
jor postor, las que se reservarán en de-
pósito como garantía del cumplimiento
de la obligación, y en su caso como par-
te del precio de la venta.

6.ª— Si se hubiere pedido por el
acreedor hasta el mismo momento de la
celebración de la subasta, también po-
drán reservarse en depósito las consig-
naciones de los participantes que así lo
acepten y que hubieran cubierto con sus
ofertas los precios de la subasta, por si
el primer adjudicatario no cumpliera con
su obligación y desearan aprovechar el
remate los otros postores y siempre por
el orden de las mismas.

7.ª— Los títulos de propiedad, que
han sido suplidos por certificación de lo
que en los mismos resulta en el Registro
de la Propiedad, en que constan inscri-
tos, estarán de manifiesto en la Secreta-
ría del Juzgado para que puedan ser exa-
minados por los que quieran tomar par-
te en la subasta, previniendo a los licita-
dores que deberán conformarse con ellos
y no tendrán derecho a exigir ningunos
otros, no admitiéndose al rematante,
después del remate, ninguna reclamación
por insuficiencia o defecto de los mis-
mos.

8.ª— Las cargas y gravámenes ante-
riores y preferentes al crédito del actor,
continuarán subsistentes, entendiéndose
que el rematante los acepta y queda su-
brogado en la responsabilidad de los mis-
mos, sin destinarse a su extinción el pre-
cio del remate.

9.ª— Si por error se hubiere señala-
do para la celebración de la subasta una
fecha que resultare festiva, dicha subas-
ta se llevará a efecto al día siguiente há-
bil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Un trozo de tierra riego de la acequia
de Casteliche, en término de Murcia,
partido de Monteagudo, de cabida una
tahúlla, cuatro ochavas y once brazas,
igual a diecisiete áreas y veinticuatro cen-
tiáreas. Libro 99, folio 161, finca núme-
ro 9.856. Valorado en 2.775.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, ex-
pido el presente en Murcia a 26 de junio
de 1992.—La Magistrado-Juez, Yolan-
da Pérez Vega.—El Secretario.

Número 7734

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera
Instancia número Dos de los de
Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecuti-
vo número 789/90, promovido por Ban-
co Exterior de España, S.A., contra Mi-
lagros Rubio Garrote y Luis Abellán
Marquina, en reclamación de 8.062.523
pesetas, he acordado por providencia de
esta fecha, por medio del presente se ha-
ce saber a los demandados que por la
parte actora, se ha nombrado Perito a
don José María Abarca Artiz para que
proceda a valorar los bienes embargados
antes de la subasta, previniéndoles que
dentro del segundo día nombre otro por
su parte, bajo apercibimiento de que de
no verificarlo se le tendrá por conforme
con aquél.

Dado en Murcia a 25 de junio de
1992.—El Secretario.

Número 7548

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Valero Lazaga, en nombre y representación de Cristina Beatriz Alcaraz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre solicitud de exención de visado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 641 de 1992.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7549

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Serrano Guarinos, en nombre y representación de Asociación Nacional de

Camioneros del Estado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Comunidad Autónoma, versando el asunto sobre reclamación de cuatro mensualidades por jubilación anticipada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 616 de 1992.

Dado en Murcia a 2 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7550

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Serrano Guarinos, en nombre y representación de Asociación Nacional de Camioneros del Estado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre antigüedad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas

como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 615 de 1992.

Dado en Murcia a 2 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7551

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de Juana M.^a López Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Asuntos Sociales, versando el asunto sobre subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 638 de 1992.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7552

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Cárceles Alemán, en nombre y representación de Eurodora, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Directora General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el asunto sobre sanción por infracción administrativa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 637 de 1992.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7553

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Flores Bernal, en nombre y representación de Mármoles Coromar, S.A., se

ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, versando el asunto sobre denuncia forestal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 629 de 1992.

Dado en Murcia a 8 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7554

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Guzmán Martínez-Valls, en nombre y representación de Antonia Lario Carrillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General del INSERSO, versando el asunto sobre subsidio de garantía de ingresos mínimos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren

intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 434 de 1992.

Dado en Murcia a 10 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7555

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Luna Moreno, en nombre y representación de Cipriano García Andreu, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre denegación del derecho a una segunda vivienda o indemnización en el Plan Parcial CR3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 672 de 1992.

Dado en Murcia a 16 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7564

**SALA DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber: Que por el Procurador Sr. García Navarro, en nombre y representación de Juan Jesús Bañón García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expedientes sancionadores sobre multas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 453 de 1992.

Dado en Murcia a 10 de junio de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 7732

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA**

E D I C T O

Por haberse acordado por propuesta de providencia de esta fecha en los autos de juicio civil de cognición, seguidos con el número 71/92, a instancias de Entidad Colaboradora y de Conservación de la Urbanización Playa Honda (Cartago Honda), representado por el Procurador don Ceferino I. Sánchez Abril, contra Horst Ramege y doña Isabel Duro Colmenares, que han sido declarados en rebeldía y en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Que estimando la demanda presentada debo de condenar y condeno a Horst Ramege y a Isabel Duro Colmenares a que abonen solidariamente a la Entidad Colaboradora y de Conservación de la Urbanización Playa Honda (Cartago Honda) la cantidad de 94.556 pesetas, más los intereses legales devengados desde la fecha del emplazamiento judicial de los demandados, imponiéndoles también las costas procesales».

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia a los demandados y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Cartagena a 18 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 7733

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Rafael Cancero Loma, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número 62/92, se tramitan autos de juicio de cognición, seguidos a instancias de la Entidad Colaboradora de Conservación de la Urbanización Playa Honda «Cartago Honda», representada por el Procurador don Ceferino Ignacio Sánchez Abril, contra don José Encinas Quesada y doña Margarete Berg Lamsfuss, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha recaída en el mismo se ha acordado emplazar por medio del presente a los referidos demandados, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en los autos, asistidos de Letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y para que sirva de emplazamiento en forma a quienes expresado queda expido el presente que se publicará en el

tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Cartagena a 15 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez, Rafael Cancero Loma.—El Secretario.

Número 7739

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, Sección B.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Juez en el expediente promovido por el Procurador de los Tribunales don Francisco Botía Llamas, en representación de la mercantil Metalgráfica Murciana, S.A., dedicada al comercio de fabricación de envases metálicos y su comercialización, domiciliada en la carretera de Alcantarilla, número 3, de Murcia, por medio del presente edicto se hace público que por auto dictado con fecha 20 de mayo pasado, se ha declarado a Metalgráfica Murciana, S.A., en estado legal de suspensión de pagos, conceptuándosele como de insolvencia provisional por ser su activo superior en 341.265.738 pesetas al pasivo, y asimismo, por providencia de fecha de hoy se ha acordado convocar y citar a los acreedores de la mencionada entidad Metalgráfica Murciana, S.A., a Junta General, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 14 de septiembre de 1992, a las diez horas de la mañana, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Murcia a 23 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario Judicial.

Número 7614

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

La Magistrado-Juez, M.^a Dolores Escoto Romani, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 710/90, que se siguen a instancias de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra María Dolores Valera Pereñíguez y Luis Guardiola Vicente, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados, y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 9 de octubre de 1992, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 2 de noviembre de 1992, a las trece horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 8 de diciembre de 1992, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes:

CONDICIONES :

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Primero.—En término de Molina de Segura, paraje del Tapiado, un solar de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, dentro de su perímetro, hay construida una nave industrial de una superficie de doscientos metros cuadrados, estando el resto a descubierto. Linda: al Norte, calle; Sur, Antonio Pujante Díaz y Francisco Peñalver; al Este, Antonio Alburquerque Navarro, y Oeste, resto finca matriz. Tomo 916, libro 266, finca número 33.138. Tasada en 5.600.000 pesetas.

Segundo.—Piso sito en Molina de Segura, calle Manolete, número 4, en novena planta alta, con una extensión de setenta y siete metros cuadrados, en diferentes dependencias. Linda: al frente, con la calle Manolete; derecho y espalda, Manuel López y José Gómez; izquierda, vivienda A, de esta planta. Finca número 16.258. Tasada en 3.250.000 pesetas.

Dado en Murcia a 22 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7612

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que

a continuación se dirán obra la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 26 de mayo de 1992.

Habiendo visto la Ilma Sra. Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de tercera de dominio, tramitado en este Juzgado al número 282 de 1992, a instancias de don Manuel Muñoz López, representado por el Procurador don Leopoldo González Campillo y defendido por el Letrado señor Sánchez Aliaga, contra Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás y defendido por el Letrado señor Moreno Rodríguez y contra don Antonio Peñafiel Enciso y doña Juana Martínez González, los cuales al no comparecer en tiempo y forma en el presente procedimiento fueron declarados en estado de rebeldía por su incomparecencia, y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Leopoldo González Campillo, en nombre y representación de don Manuel Muñoz López y de doña Josefa Ruiz Almohalla, debo declarar y declaro que la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena con el número 60.600 es de titularidad de los actores, ordenando se alce el embargo trabado sobre el mismo en el procedimiento ejecutivo número 147/91, acordando se libere mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que proceda a la cancelación de la anotación preventiva de embargo. Ello sin expresa condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 11 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7661

**PRMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de ejecutivo otros títulos 00138/1991, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A. representado por el Procurador don José Palazón contra doña Mercedes Calvo Mundela y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia al venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados al demandado que se dirán, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, planta 6ª, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de octubre próximo y hora de las 12; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 26 de noviembre próximo y hora de las 12.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 29 de diciembre y hora de las 12, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avenida Reina Victoria Eugenia (clave oficina 1857) con el número 3048/000/17/0138/91, a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asis-

tencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y con todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate, que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

«Vivienda en planta baja, de la manzana segunda con acceso independiente por la calle de su situación, calle La Coruña, número 21, P-15, término municipal de Los Alcázares. Su superficie construida es de 46,09 metros cuadrados. Inscrita al libro 308, tomo 215, folio 212, finca número 36.589, sección de Torre Pacheco.»

Dado en Cartagena, a 22 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7671

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN JAVIER**

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia y su partido, doña María Josefa Gómez Aguilar, en propuesta de providencia de fecha 9 de marzo de 1992 dictada en procedimiento de liberación de gravamen número 30/92 promovido por doña Rosa Martínez, en representación de Jesús Izquierdo Martínez, para la cancelación de cargas respecto de la siguiente finca: Casa sita en el término de San Javier, Caserío de Los Alcázares, en la manzana ciento veinticinco, calle de la Feria, que

ocupa una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados. Sus lindes son: Al frente, con calle de la Feria; derecha entrando, con casa de doña Irene Carrasco; izquierda, con casa de don José Martínez Román, y fondo con casa de doña Ambrosia Carrasco.

La vivienda descrita es una de las cuatro que se levantan sobre un solar inscrito en el registro de la propiedad de San Javier a los folios 245 y 246 de tomo y libro 79. La carga gravamen cuya cancelación se pretende es censo enfiteutico. Por el presente se cita a don José María Fontes Alemán así como a sus herederos y causahabientes y desconocidas personas interesadas, a fin de que dentro del término de 10 días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen para alegar lo que a su derecho convenga bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que le hubiere lugar en derecho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 210, regla 3ª de la resolución, se hace público a los efectos oportunos.

San Javier, a 16 de junio de 1992. La Juez.—La Secretaria.

Número 7664

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romani, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-otros títulos número 0588/89, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra Josefa Molina Vicente y cónyuge (artículo 144 R.H.) y José Díaz Alía y cónyuge (artículo 144 R.H.), se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que se proceda al requerimiento de títulos a los demandados don José Díaz Alía y Josefa Molina Vicente, a fin de requerirles para que en término de tres días presente ante este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a 2 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7667

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0397/90 promovido por Caja de Ahorros de Murcia, contra don Miguel Millán Valdés, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 17 de septiembre próximo, a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 2.408.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 8 de octubre próximo a la misma hora, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 29 de octubre próximo, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 3.084, de la Sucursal de Infante don Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Vivienda dieciséis.— Vivienda letra C, en tercera planta alta, o piso centro, mirando de frente al edificio sito en calle Martín Morata, parroquia y barrio de San José de esta ciudad, con luces vistas a la calle con la que colinda; consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, solana, cuarto de baño y cocina, y ocupa una superficie construida de noventa y dos metros quince decímetros cuadrados, y útil de setenta y cuatro metros, ochenta decímetros cuadrados.

Inscrita al Registro de la Propiedad de Lorca, tomo 1.861, libro 1.572, folio 163, finca número 24.564, inscripción 3.

Valorada a efectos de subasta en dos millones cuatrocientas mil ocho pesetas.

Dado en Murcia, a 15 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7666

**PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE CARTAGENA**

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 550/89 sobre lesiones en agresión, se cita a Magdalena Pérez Martínez actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 8 de septiembre y hora 10'10, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cuatro

de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, sin número, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Magdalena Pérez Martínez por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Cartagena, a 16 de junio de 1992.—El Secretario.

Número 7665

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

E D I C T O

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 110/90 a instancias de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra don Manuel García Lorca, doña Carmen Teresa Cuesta y don Rafael Vico Blanca, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y con fecha 7 de noviembre de 1991 se dictó sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

«Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don Manuel García Lorca, Carmen Teresa Cuesta Albelda, Rafael Vico Blanca, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros de Murcia, de la cantidad principal de 1.100.568 pesetas e intereses pactado al 17,50% anual desde la reclamación judicial y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael Vico Blanca, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia, a 16 de junio de 1992.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Número 7673

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 755/89, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Lucas Garijo Nicolás y José Garijo Nicolás, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de septiembre de 1992 próximo y hora de las trece, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 20 de octubre de 1992 próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día 12 de noviembre de 1992 próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandane, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse

sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Garaje, del conjunto residencial urbano, de los bloques 3, 4, 5 y 8, tiene una superficie de cinco mil cuatrocientos setenta y nueve metros, noventa decímetros cuadrados. Linda por todos sus vientos con su subsuelo de la parcela sobre la que se halla construido y más concretamente, al Norte, calle de Melilla; Sur, límite del Polígono; Este, calle del 18 de Julio, y Oeste, subsuelo de la parcela. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, finca registral número 2.229 30), libro 49, folio 24 y es una participación indivisa, correspondiente a trescientas treinta y dos milésimas de un entero por ciento.

Dado en Murcia a 29 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7728

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****E D I C T O**

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que en los autos que a continuación se

dirán, obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 18 de junio de 1992.

Vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio ejecutivo número 141/92-A, seguidos en este Juzgado entre partes; de una, como demandante, Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Tovar Gelabert, bajo la dirección del Letrado don Manuel Ramos Morales, contra don Antonio Alcántara Moreno, don Manuel Lajarín Cerezo y cónyuges, a los efectos del artículo 144 R.H.

Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad de los deudores, don Antonio Alcántara Moreno y don Manuel Lajarín Cerezo, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Banco Exterior de España, S.A., de la cantidad reclamada de 400.000 pesetas por capital, más los intereses pactados del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúa el pago, y a tolo lo cual expresamente condeno a los mencionados deudores, a quienes por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Manuel Lajarín Cerezo, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 26 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 7731

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.011/90, se tramitan autos de ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa», representada por el Procurador Juan Lozano Campoy, contra Matías Fernández y otros, sobre reclamación de 490.175 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 25 de septiembre de 1992, en segunda subasta el día 21 de octubre de 1992 y en tercera subasta el día 16 de noviembre de 1992, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las veinte horas.

2.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, en el B.B.V., surcursal Infante D. Juan Manuel, en la cuenta de este Juzgado número 3097000017101190, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.^a Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

5.^a El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

1.—Urbana.—Trozo de terreno en término municipal de Los Alcázares, antes de San Javier, partido de Los Tarquinales, paraje de Los Arandas, que mide diez metros de frente por veinte de fondo, o sea, doscientos metros cuadrados, y linda: por el Norte, con calle de ocho metros de anchura dejada en terreno de la finca de donde se segrega; por el Oeste, con finca de don Pedro Sanmartín; por el Sur, y por el Este, con finca de donde se segrega. Se segrega de la finca inscrita bajo el número 41.326 al folio 39 del libro 509 de San Javier, inscripción 2.^a

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 567, tomo 82, folio 60, finca número 44.836, inscripción 1.^a. Valorada a efectos de subasta en 350.000 pesetas.

2.—Urbana: Solar que constituye la parcela número once de la manzana PG, del Plano de Urbanización y Parcelación de los terrenos, sito en el paraje de Los Alcázares, término municipal de Torre Pacheco, de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. Linda: por el Oeste, con calle en formación; por el Sur, con la parcela número diez de Miguel Herráez de la Fuente; por el Este, con la parcela número nueve de Juan Ramón García y la parcela número ocho de Juan Moñino Cárceles, y por el Norte, con la parcela número cuatro propiedad de don Antonio Martínez Pérez. Se segrega de la 117.176, al folio 7, del libro 253 de Pacheco, inscripción 1.^a

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, libro 320, tomo 1.729, folio 45, finca número 22.656, inscripción 1.^a

Valorada a efectos de subasta en 1.650.000 pesetas.

3.—Urbana: Parcela de terreno sita en el paraje de Los Alcázares, término municipal de Torre Pacheco. Es parte de las números ocho y diez de la manzana PD, del plano de Urbanización y Parcelación de los terrenos. Le corresponde en esta urbanización el número siete. Tiene una superficie de ciento veintiséis metros y

treinta y dos decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle Miguel Hernández; Sur, propiedad de Ángel Carrasco García; Este, con la parcela número seis, y Oeste, las de doña Encarnación Garre Mármol, doña Rosario González y don Diego Palomares.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete al libro 404, tomo 2.199, folio 65, finca número 27.868, inscripción 1.^a

Valorada a efectos de subasta en 2.850.000 pesetas.

Se hace constar que los títulos de propiedad de los bienes no han sido suplidos, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con lo que de los mismos conste en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia a 10 de junio de 1992.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 7804

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña M.^a Dolores Nogueroles Peña, Magistrado del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 515/92, seguido a instancia de Pedro Carrasco Segundo, contra Sucesores de Carbonell, S.A., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente sentencia:

En la ciudad de Murcia a 2 de julio de 1992.

Dada cuenta, y de conformidad con lo establecido en el artículo 342 de la Ley de E.C., dése vista por término de tres días a las partes del escrito y documentos presentados, para que puedan alegar por escrito lo que estimen conveniente.

Lo mandó y firma. S. S.^a, doy fe. El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 7652

ALCANTARILLA

Bases para la convocatoria de concurso para proveer en propiedad una plaza perteneciente a la categoría del grupo C, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1992, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1992

B A S E S

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso, de una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1992, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo tarifa: C.

Nivel titulación: Bachiller, F.P.2 o equivalente.

Segunda.— Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un resumen de la misma en el «Boletín Oficial del Estado». Los sucesivos trámites del proceso selectivo, sólo se anunciarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Tercera.— Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en la base primera de esta convocatoria.

Cuarta.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia se acompañará la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopias compulsadas.

Quinta.— Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

De no producirse reclamaciones, se elevará a definitiva esta relación.

Sexta.— Tribunal calificador.

Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Concejal de Personal de este Ayuntamiento.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de Murcia.

— Un representante de cada uno de los grupos políticos integrados en la Corporación.

— Un representante del Comité de Empresa.

Secretario:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Séptima.— Valoración del concurso.

El Tribunal valorará los siguientes méritos:

— Por titulación académica relevante superior a la exigida en estas bases, 0,5 puntos máximo.

— Por cursos de formación y perfeccionamiento, 0,5 puntos máximo.

— Por experiencia en puestos de trabajo similares al que se oferta, 0,10 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

— Por cada año de servicios prestados en este Ayuntamiento, 0,10 puntos, con un máximo de 3 puntos.

Los concursantes serán convocados para realizar una entrevista personal, contestando oralmente a las preguntas que el Tribunal les formule relacionadas con la plaza solicitada, valorándose la misma con un máximo de 5 puntos.

El Tribunal otorgará las puntuaciones correspondientes a los méritos alegados conforme al baremo anterior, ordenando a los aspirantes por la puntuación total obtenida.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo por el número de asistentes de éste, siendo el cociente la calificación final.

Octava.— Relación de aprobados y contratación.

Terminada la calificación del concurso, el Tribunal publicará la relación con los aspirantes aprobados que nunca será superior al de plazas convocadas, y elevará dicha relación al órgano competente para efectuar la contratación.

El candidato propuesto, una vez contratado y superado el periodo de prueba de tres meses, adquirirá la condición de personal laboral fijo.

Novena.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la actuación en todo lo no previsto en estas bases.

Décima.— Impugnaciones.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcantarilla, 30 de junio de 1992.
El Alcalde en funciones, José Antonio Ferrer Cano.

Número 7650

ALCANTARILLA

Bases para la convocatoria de concurso para proveer en propiedad cinco plazas pertenecientes a la categoría del grupo E, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1992, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1992

B A S E S**Primera.— Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso, de cinco plazas de Limpiadoras, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1992, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo tarifa: E.

Nivel titulación: Certificado Escolaridad.

Segunda.— Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un resumen de la misma en el «Boletín Oficial del Estado». Los sucesivos trámites del proceso selectivo, sólo se anunciarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Tercera.— Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión de la titulación exigida en la base primera de esta convocatoria.

Cuarta.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia se acompañará la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopias compulsadas.

Quinta.— Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

De no producirse reclamaciones, se elevará a definitiva esta relación.

Sexta.— Tribunal calificador.

Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Concejal de Personal de este Ayuntamiento.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de Murcia.

— Un representante de cada uno de los grupos políticos integrados en la Corporación.

— Un representante del Comité de Empresa.

Secretario:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Séptima.— Valoración del concurso.

El Tribunal valorará los siguientes méritos:

— Por titulación académica relevante superior a la exigida en estas bases, 0,5 puntos máximo.

— Por cursos de formación y perfeccionamiento, 0,5 puntos máximo.

— Por experiencia en puestos de trabajo similares al que se oferta, 0,10 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

— Por cada año de servicios prestados en este Ayuntamiento, 0,10 puntos, con un máximo de 3 puntos.

Los concursantes serán convocados para realizar una entrevista personal, contestando oralmente a las preguntas que el Tribunal les formule relacionadas con la plaza solicitada, valorándose la misma con un máximo de 5 puntos.

El Tribunal otorgará las puntuaciones correspondientes a los méritos alegados conforme al baremo anterior, ordenando a los aspirantes por la puntuación total obtenida.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo por el número de asistentes de éste, siendo el cociente la calificación final.

Octava.— Relación de aprobados y contratación.

Terminada la calificación del concurso, el Tribunal publicará la relación con los aspirantes aprobados que nunca será superior al de plazas convocadas, y elevará dicha relación al órgano competente para efectuar la contratación.

Los candidatos propuestos, una vez contratados y superado el periodo de prueba de quince días, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

Novena.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la actuación en todo lo no previsto en estas bases.

Décima.— Impugnaciones.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcantarilla, 30 de junio de 1992.
El Alcalde en funciones, José Antonio Ferrer Cano.

Número 7651

ALCANTARILLA

Bases para la convocatoria de concurso para proveer en propiedad nueve plazas pertenecientes a la categoría del grupo D, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1992, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1992

B A S E S**Primera.— Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso, de nueve plazas de Auxiliares Administrativos, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1992, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo tarifa: D.

Nivel titulación: Graduado Escolar, F.P.1, o equivalente.

Segunda.— Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un resumen de la misma en el «Boletín Oficial del Estado». Los sucesivos trámites del proceso selectivo, sólo se anunciarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Tercera.— Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión de la titulación exigida en la base primera de esta convocatoria.

Cuarta.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia se acompañará la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopias compulsadas.

Quinta.— Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

De no producirse reclamaciones, se elevará a definitiva esta relación.

Sexta.— Tribunal calificador.

Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

— El Concejal de Personal de este Ayuntamiento.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de Murcia.

— Un representante de cada uno de los grupos políticos integrados en la Corporación.

— Un representante del Comité de Empresa.

Secretario:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Séptima.— Valoración del concurso.

El Tribunal valorará los siguientes méritos:

— Por titulación académica relevante superior a la exigida en estas bases, 0,5 puntos máximo.

— Por cursos de formación y perfeccionamiento, 0,5 puntos máximo.

— Por experiencia en puestos de trabajo similares al que se oferta, 0,10 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

— Por cada año de servicios prestados en este Ayuntamiento, 0,10 puntos, con un máximo de 3 puntos.

Los concursantes serán convocados para realizar una entrevista personal, contestando oralmente a las preguntas que el Tribunal les formule relacionadas con la plaza solicitada, valorándose la misma con un máximo de 5 puntos.

El Tribunal otorgará las puntuaciones correspondientes a los méritos alegados conforme al baremo anterior, ordenando a los aspirantes por la puntuación total obtenida.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo por el número de asistentes de éste, siendo el cociente la calificación final.

Octava.— Relación de aprobados y contratación.

Terminada la calificación del concurso, el Tribunal publicará la relación con los aspirantes aprobados que nunca será superior al de plazas convocadas, y elevará dicha relación al órgano competente para efectuar la contratación.

Los candidatos propuestos, una vez contratados y superado el periodo de prueba de tres meses días, adquirirán la condición de personal laboral fijo.

Novena.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la actuación en todo lo no previsto en estas bases.

Décima.— Impugnaciones.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcantarilla, 30 de junio de 1992.
El Alcalde en funciones, José Antonio Ferrer Cano.